

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS DE LOS CARGOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024 Y SE ESTABLECEN DIVERSOS COSTES REGULADOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO PARA EL EJERCICIO 2024

(IPN/CNMC/001/24)

CONSEJO. PLENO

Presidenta

D.^a Cani Fernández Vicién

Consejeros

Don Bernardo Lorenzo Almendros

Don Xabier Ormaetxea Garai

Don Carlos Aguilar Paredes

Don Josep Maria Salas Prat

Doña María Jesús Martín Martínez

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 23 de enero de 2024

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía sobre el 'Proyecto de orden por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de febrero de 2024 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2024' (en adelante 'proyecto de Orden'), el Pleno, en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación del artículo 5.2 a), 5.3 y 7 y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda emitir el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, procede a modificar la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, a efectos de transferir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) las competencias dadas al regulador en la normativa europea.

El Real Decreto-ley 1/2019 establece que será la Autoridad reguladora la que apruebe la metodología de peajes de acceso a las redes de electricidad y gas natural, la estructura y los valores concretos de los mismos, correspondiendo al Ministerio para la Transición Ecológica¹, la aprobación de la estructura de los cargos, su metodología y sus valores.

El Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su sesión de 15 de enero de 2020, adoptó la Circular 3/2020, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

Asimismo, se ha aprobado el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.

El citado Real Decreto establece en la disposición final tercera que los precios unitarios de los pagos por capacidad serán actualizados anualmente en la orden ministerial por la que se publiquen los precios de los cargos.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, establece algunos preceptos con el objetivo de

¹ Ahora Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

mantener los cargos en el mismo nivel que los pagados por los consumidores en el ejercicio 2023. Adicionalmente, en su artículo 39, establece la aportación extraordinaria al sector eléctrico que se destinará a financiar los costes asociados a los cargos del sistema eléctrico: superávit de 2022 y 2023 y Presupuestos Generales del Estado de 2024, a aprobar, un crédito concretamente de la sección presupuestaria del MITERD.

El 29 de diciembre de 2023 se recibió en esta Comisión el *“Proyecto de Orden por el que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de febrero de 2024 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2024”* (en adelante, proyecto de Orden) junto con la correspondiente Memoria justificativa, para su informe preceptivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El trámite de audiencia a los interesados se ha llevado a cabo por esa Comisión a través de los miembros de su Consejo Consultivo de Electricidad.

2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta de Orden consta de nueve apartados. Los apartados primero y segundo establecen los términos de potencia y energía de los cargos de aplicación a los consumidores y de los cargos de aplicación a la recarga de vehículos eléctricos, respectivamente. El apartado tercero establece los precios unitarios de los pagos por capacidad.

Los apartados cuarto, quinto y sexto establecen las anualidades del desajuste de ingresos, la retribución de los sistemas no peninsulares que se debe recuperar mediante los cargos y las tasas de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y de la segunda parte del ciclo de combustible nuclear, respectivamente.

En el apartado séptimo se establecen los porcentajes a aplicar a efectos de la información sobre el destino del coste de los cargos del sistema eléctrico.

En el apartado octavo se fija la retribución provisional del operador del mercado correspondiente al ejercicio 2024, así como los precios a cobrar a los agentes.

Por último, el apartado noveno establece que la fecha de entrada en vigor de la orden será el 1 de febrero de 2024.

3. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES

La disposición transitoria décima de la Ley 3/2013 establece que los órganos de asesoramiento de la Comisión Nacional de Energía previstos en la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, seguirán ejerciendo sus funciones hasta que se constituya el Consejo Consultivo de Energía (en adelante CCE). Teniendo en cuenta que no se ha producido la constitución de dicho Consejo el 4 de enero de 2024 fue remitido el de Proyecto de orden por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2024 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2024, junto con la Memoria justificativa, con objeto de que se remitieran las correspondientes alegaciones hasta el 11 de enero de 2024.

En el procedimiento de audiencia se han recibido comentarios de siete agentes, ninguno de los cuales han declarado confidenciales sus alegaciones.

Las observaciones de los agentes se han centrado fundamentalmente en los siguientes aspectos:

Los agentes han formulados las siguientes **observaciones de carácter general**:

- Tres agentes han expresado su preocupación por la sostenibilidad económico y financiera del sector eléctrico, proponiendo dos de ellos la aplicación de la totalidad del superávit del ejercicio 2023 para cubrir tanto los cargos y peajes del ejercicio 2024 como de ejercicios posteriores, de forma que no se produzcan desajustes temporales en las liquidaciones provisionales del ejercicio.

Al respecto, advierte uno de estos agentes que de no transferirse la totalidad del superávit, podría ser necesario un fuerte incremento de los cargos en el ejercicio 2025 y solicita al MITECO que proponga al Gobierno y al Congreso de los Diputados la aprobación de una norma de rango legal que habilite el traspaso del superávit.

- Un agente señala que los cargos suponen una distorsión de la señal de precio que reciben los consumidores y, adicionalmente, constituyen un elemento de desventaja competitiva frente a las industrias de los países de nuestro entorno, señalando que, por ejemplo, en Alemania o Francia los

cargos son soportados en su mayor parte por los consumidores domésticos. Al respecto, proponen que los costes asociados a los cargos sean financiados mediante Presupuestos Generales del Estado (PGE), o en su defecto, no sean imputados a los consumidores electrointensivos.

- Un agente ha señalado la necesidad de aportar en la memoria información más completa y detallada sobre la previsión de costes e ingresos utilizados en la base de cálculo, con objeto de permitir a los agentes valorar adecuadamente el cumplimiento del principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico.
- En la misma línea, otro agente ha señalado que en relación con la estimación de los costes del **régimen retributivo específico** de las instalaciones de producción a partir de fuentes renovables, cogeneración y residuos (RECORE), no se aporta detalle que permita valorar la adecuación de los costes considerados hasta que se actualicen parámetros de la revisión de 2022 y la correspondiente de 2023.
- Un agente ha señalado la incertidumbre que introduce el retraso en la aprobación de los cargos.

En relación con los **ingresos externos**, los agentes han realizado las siguientes observaciones:

- Un agente valora negativamente destinar los ingresos correspondientes al Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE) para la financiación de los cargos y propone su eliminación y que los cargos sean financiados con cargo a los presupuestos Generales del Estado. Alude adicionalmente a la distorsión que genera este impuesto en los precios del mercado.
- En la misma línea otro agente indica que para el año 2024 considera que debería haberse prorrogado la suspensión del IVPEE, previéndose una compensación equivalente al sistema eléctrico por la merma de ingresos que dicha suspensión habría provocado, como ya se hizo en anteriores suspensiones del referido impuesto.
- Un agente valora negativamente el uso de los ingresos de derechos de CO₂ para la financiación de los cargos y propone que, en primer lugar, se destinen los importes necesarios a la compensación por costes indirectos de las emisiones y la recaudación restante se destine a cubrir los cargos del sistema. Si estas cantidades fuesen insuficientes, los PGE deberían completar la recaudación hasta asegurar la suficiencia de los cargos.

En relación con los **precios de los cargos y de los pagos por capacidad**, un agente ha valorado la propuesta como adecuada, a pesar de un escenario de

precios de mercado más moderado, en la medida en que se compensa el incremento del coste derivado de la progresiva sucesión de medidas de apoyo introducidas en 2023.

En relación con los **pagos para la financiación del OMIE**, tres agentes han señalado la necesidad de establecer un procedimiento de cálculo para la generación no discriminatorio. Estos agentes consideran que establecer el precio en función de la disponibilidad de la generación supone una discriminación en la medida en que una disponibilidad inferior no implica un menor uso de los recursos el operador del sistema. Al respecto, dos de los agentes proponen el uso del número de horas anuales de funcionamiento equivalente de la potencia de una tecnología o alternativamente en caso de mantenerse el criterio de disponibilidad de una tecnología, que ésta esté basada en su aportación real a la seguridad de suministro. Por otra parte, un tercero propone establecer una metodología de cálculo en la que se tenga en cuenta un análisis de los inductores de coste.

Finalmente, uno de los agentes propone que el coste de gestión de las subastas REER debería incorporarse dentro del mecanismo de liquidación a la demanda que prevé el propio REER.

En relación con la **exención de cargos a las instalaciones de electrólisis** para la producción de hidrógeno renovable, dos agentes proponen que se aclare si es o no de aplicación. Al respecto uno de ellos indica que la Memoria que acompaña la Propuesta de Orden de 2024 señala entre sus objetivos el de “Establecer la exención del pago de cargos del sistema eléctrico a las instalaciones de electrólisis para la producción de hidrógeno renovable” (págs. 4 y 5, apartado g), pero luego, la Propuesta de Orden no recoge referencia alguna a dicha exención en sus apartados.

Adicionalmente, uno de los agentes propone que se consideren mecanismos de apoyo alternativos (tales como reducción del 80% de peajes y cargos financiadas por PGE, libertad de amortización de las inversiones o reducciones fiscales), para evitar subvenciones cruzadas entre consumidores y un posible riesgo para la sostenibilidad económica del sistema eléctrico.

Por último, en relación con la **entrada en vigor** de los precios, un agente ha valorado positivamente que los precios no sean de aplicación con carácter retroactivo, solicitando en todo caso que se conceda un periodo de tiempo suficiente entre la publicación y la fecha prevista de aplicación para la implementación de los nuevos precios.

Adicionalmente, los agentes han formulado las siguientes observaciones:

- En relación con las **liquidaciones de las actividades reguladas**, tres agentes han señalado la necesidad de revisar el procedimiento con objeto de hacer efectiva la separación de los peajes y cargos y asegurar la suficiencia para cada una de las actividades con retribución reguladas, conforme al artículo 13 de la Ley 24/2013 y proponen que el Gobierno revise el procedimiento de liquidaciones vigente, conforme al artículo 18.2 de la Ley del Sector Eléctrico.

Uno de ellos señala que en el sector del gas natural ya existe un procedimiento de liquidaciones separadas para las distintas actividades y costes regulados, desarrollado en la Orden TED/1022/2021, que podría tomarse como modelo de referencia para su aplicación en el sector eléctrico

- Un agente ha solicitado **aclaración sobre la exención del pago de los cargos aplicable a las instalaciones de almacenamiento**. Al respecto señala que el redactado vigente muestra incertidumbre en su interpretación, al no aclarar si aplica a toda la energía almacenada en instalación stand-alone o hibridada tomada de la red, lo que complicaría la aplicación de la exención de cargos al ser distinta la exención de peajes de la de cargos. En consecuencia, propone modificar el apartado 1.3.b) del Real Decreto 148/2021 de cargos.
- Un agente propone introducir un **peaje y el cargo** correspondiente de aplicación a los puntos de recarga de **vehículos eléctrico** de acceso público para aquellos puntos de suministros **conectados entre 30 kV y 72,5 kV**.
- Un agente propone introducir una estructura de **peajes y cargos específica para los suministros de embarcaciones en los puertos**.
- Un agente señala que se debería establecer en la fijación de los cargos, los **suplementos territoriales** correspondientes, al objeto que la retribución de las empresas que realizan actividades reguladas cubra la totalidad de los costes en los que se incurre en el ejercicio de su actividad.
- Dos agentes han señalado la necesidad de revisar y actualizar los **costes de comercialización** y proponen incluir los costes del canal presencial, la actualización de los costes por morosidad de clientes, la regularización de los cobros pendientes y los costes de gestión del bono social.

Al respecto uno de los agentes ha señalado el desequilibrio patrimonial y la necesidad de realizar sucesivas aportaciones.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Sobre el escenario de demanda

Según la información que acompaña a la propuesta de Orden, las previsiones de potencias contratadas y consumos por periodo y grupo tarifarios se corresponden con las del escenario previsto por la CNMC para 2024², aspecto que se considera fundamental para asegurar la coherencia de los peajes y los cargos que pagan los consumidores.

4.2. Sobre los costes e ingresos externos considerados en el cálculo de los cargos

Conforme al artículo 13.3 de la Ley 24/2013 los ingresos procedentes de la aplicación de los cargos deben ser suficientes para cubrir la retribución específica de las instalaciones RECORE, la retribución adicional de los Sistemas eléctricos en territorios no peninsulares, la retribución por el servicio de interrumpibilidad, la tasa de la CNMC, la tasa para la financiación del segundo ciclo del combustible nuclear y las anualidades del déficit, deducidos los ingresos provenientes de los Presupuestos Generales del Estado. Existe un pago específico, no incluido en cargos, para cubrir el coste asociado a los pagos por capacidad,

En el Cuadro 1 se muestran los costes regulados previstos para el ejercicio 2024 que deben recuperarse mediante los cargos. Según la memoria que acompaña la propuesta de Orden, los costes regulados previstos para el ejercicio 2024, excluida la retribución de redes, ascenderán a 7.805 M€, un 4,5% inferiores a los inicialmente previstos para el ejercicio 2023 (8.172 M€) en la Orden TED/1312/2022. Esta reducción de costes se debe, fundamentalmente, a una menor retribución específica peninsular (-689 M€), parcialmente compensado por el incremento de la retribución adicional y específica de los sistemas no peninsulares (+308,5 M€) y de las anualidades para la recuperación del déficit de actividades reguladas (+17,3 M€).

² Disponible en <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde00923>

Por otra parte, según la memoria que acompaña a la propuesta de Orden en 2024 se estiman unos ingresos derivados de la aplicación del artículo 17 del Real Decreto 216/2014 de 54,6 M€ y unos ingresos por fraude de 3,8 M€.

Por último, según la memoria que acompaña a la propuesta de Orden los ingresos externos a peajes y cargos alcanzarán los 5.214 M€, importe inferior en 295 M€ (-5,4%) a los previstos inicialmente para el ejercicio 2023.

Cuadro 1. Costes regulados e ingresos que deben considerarse en la determinación de los cargos previstos para los ejercicios 2023 y 2024

Costes e ingresos del sistema (Miles €)	Previsión 2023 (Orden TED/1312/2022) [1]	Previsión 2024 [2]	Diferencia [2] - [1]	% variación [2] sobre [1]
Costes de acceso (A)	8.172.239	7.805.305	- 366.934	-4,5%
Retribución RECORE peninsular	5.179.142	4.490.000	- 689.142	-13,3%
Retribución Sistemas No Peninsulares (SNP)	613.500	922.000	308.500	50,3%
Retribución adicional	n.d.	n.d.		
Retribución específica	n.d.	n.d.		
Servicio de interrumpibilidad	8.253	8.325	73	0,9%
Tasa CNMC	17.107	13.465	- 3.642	-21,3%
2ª parte del ciclo de combustible nuclear	114	90	- 24	-21,1%
Anualidades déficit actividades reguladas	2.354.123	2.371.425	17.301	0,7%
Otros costes (+)/ ingresos (-) regulados (B)	- 70.526	- 58.456	-	-17,1%
Ingresos art. 17 RD 216/2014	- 67.099	- 54.612		
Ingresos por fraude	- 3.427	- 3.844		
Saldo de los pagos por capacidad	-			
Ingresos (-) / Costes (+) ejercicios anteriores				
Total costes regulados (C) = (A) + (B)	8.101.713	7.746.849	- 354.863	-4,4%
Ingresos externos (D)	5.509.242	5.214.104	- 295.138	-5,4%
Ingresos Ley 15/2012 de medidas fiscales	4.079.142	3.385.154	- 1.793.988	-34,6%
Ingresos subastas CO2 (RDL 17/2021)	1.100.000			
Impacto Título III y DA8ª del RD-ley 17/2021	330.100		- 330.100	
Artículo 39.1 del RD-ley 8/2023		453.836	453.836	
Artículo 39.2 y 3 del RD-ley 8/2023		1.375.114	1.375.114	
Costes a recuperar mediante cargos (E) = (C) - (D)	2.592.471	2.532.745	- 59.726	-2,3%

Fuente: Orden TED/1312/2022 y Memoria que acompaña a la propuesta de Orden de cargos para 2024, CNMC.

Respecto del escenario de **costes e ingresos regulados previstos** para el ejercicio 2024, se formulan las siguientes observaciones:

- *Retribución RECORE peninsular*

En la memoria que acompaña la propuesta de Orden, se prevé para el ejercicio 2024 un coste anual de 4.490 M€ en concepto de retribución específica de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (RECORE) localizadas en el sistema peninsular por encima de lo estimado³ por la CNMC inicialmente para el año 2024.

Esta Comisión ya apuntó en su Informe de previsiones que, si bien se había estimado este componente con los últimos parámetros retributivos publicados, correspondientes al primer semestre de 2023, teniendo en cuenta la coyuntura actual de precios de gas volátiles y previendo un cambio de metodología en el cálculo de la mencionada Ro que aplicaría al segundo semestre de 2023 y al año 2024, la retribución por este concepto podría resultar superior.

- *Retribución Sistemas No Peninsulares (TNP)*

El apartado quinto del proyecto de Orden prevé que la compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares (TNP) financiada con cargo al sistema eléctrico ascienda a 922 M€ en el ejercicio 2024, importe que supera en 64 M€ al previsto por la CNMC en el Acuerdo de 30 de noviembre (véase epígrafe 5.2).

- *Tasa de la CNMC y cuota del segundo ciclo de combustible nuclear*

³ Esto supone 969 M€ más respecto a lo que estimó la CNMC (3.521 M€) con motivo del «Acuerdo de 30 de noviembre por el que se remite a la DGPEM datos para la elaboración del escenario de ingresos y costes para el cálculo de los cargos que cubrirán parcialmente los costes del sistema eléctrico para 2024» (en adelante, Acuerdo de 30 de noviembre). Esta diferencia se explicaría por la actualización de la retribución a la operación (Ro) de las instalaciones cuya Ro depende de los precios de los combustibles (fundamentalmente cogeneraciones y tratamiento de residuos).

Si bien ambos conceptos coinciden con los trasladados por la CNMC en el Acuerdo de 30 de noviembre, dado que la retribución de la CNMC y el coste asociado al segundo ciclo de combustible nuclear resultan de aplicar las tasas previstas en el Anexo de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, respectivamente, sobre la facturación de peajes y cargos, se indica la necesidad de calcularlos conforme al escenario de cargos de la propuesta de Orden (véase

Cuadro 2).

Cuadro 2. Previsión de los importes por aplicación de las tasas de la CNMC y la 2ª parte del combustible nuclear a la previsión de ingresos por peajes y cargos

Previsión de ingresos (miles €)	9.394.676
Peajes T&D (1)	6.861.931
Cargos	2.532.745

Concepto de coste	%	Importe cuotas (miles €)
CNMC	0,150	14.092
2ª parte de combustible nuclear	0,001	94

Fuente: Resolución de peajes 2024 y propuesta de Orden

(1) Incluye facturación por energía reactiva y excesos de potencia

- *Ingresos por fraude*

Respecto de los ingresos por fraude se indica que, si bien el importe reflejado corresponde con el previsto por la CNMC en el Acuerdo de 30 de noviembre, para la totalidad del fraude de peajes y cargos (3,8 M) , la CNMC ya ha incorporado la parte correspondiente a los peajes.

- *Ingresos Ley 15/2012 y Subastas de CO₂*

La Memoria que acompaña a la propuesta de Orden estima en 3.385 M€ los ingresos procedentes de la aplicación de Ley 15/2012 y de las subastas de los derechos de emisión, sin desglosar la información. La Memoria únicamente indica que la recaudación del impuesto sobre el valor de producción supuesta una reactivación del 7% durante todo el 2024 hubiera sido un importe de 2.173 M€, importe inferior en 487 M€ al previsto en el

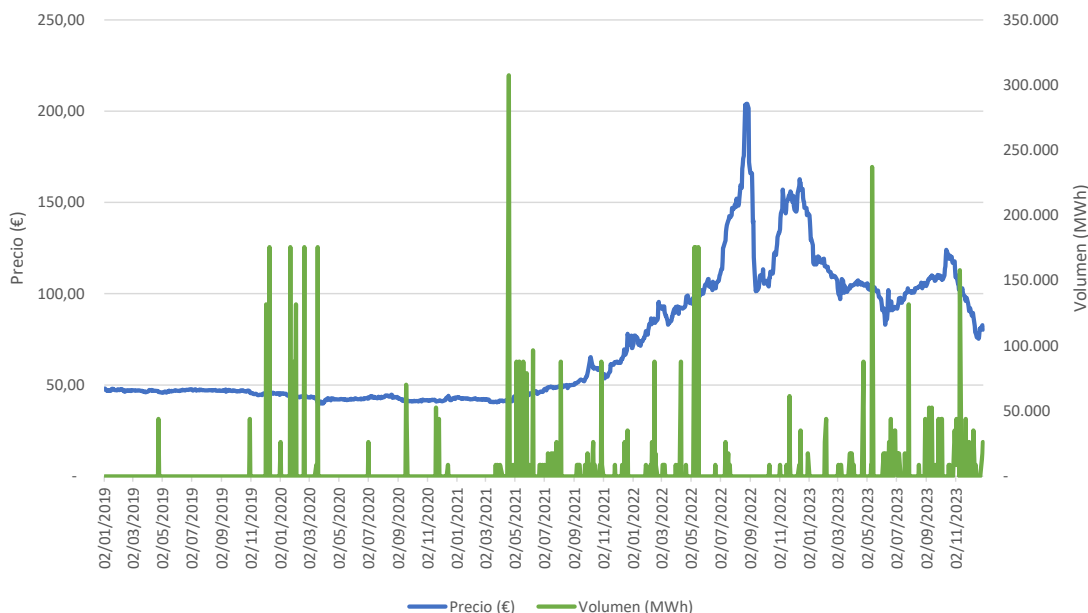
Acuerdo de 30 de noviembre. Como consecuencia de la aplicación del artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2023 (que establece que en el primer y segundo trimestre del 2024 se aplicará un tipo del 3,5% y 5,25% respectivamente), la recaudación final se reducirá a 1.766 M€.

Sabiendo el valor que toma el impuesto en cada trimestre, la previsión de ingresos procedentes de la Ley 15/2012 depende de forma sustancial de la previsión del precio del mercado para 2024, el cual está sujeto actualmente a una alta volatilidad.

Se estima que la previsión contenida en la propuesta de Orden, dada la cobertura de la demanda por tecnología de generación prevista para el ejercicio 2024 de la CNMC, podría ser coherente con una estimación de un escenario de precios de mercado para el año 2024 de 95 €/MWh, inferior al considerado por la CNMC⁴ en su previsión de ingresos por aplicación de la Ley 15/2012, que estaría en línea con la evolución descendente registrada en las cotizaciones del producto FTB YR-24 en OMIP desde finales de octubre de 2023 (véase Gráfico 1).

⁴ El precio de mercado previsto para 2024 por la CNMC (117,75 €/MWh) se había estimado teniendo en cuenta las cotizaciones del producto base anual de OMIP de fecha 30 de octubre de 2023.

Gráfico 1. Cotización del producto FTB YR-24 en OMIP



Fuente: OMIP

En todo caso, se vuelve a reflejar la necesidad puesta de manifiesto en anteriores informes de aportar más información sobre las hipótesis subyacentes consideradas en el cálculo de los ingresos procedentes de la Ley 15/2012, dada la importancia de dicha partida en la determinación de los cargos.

- *Aportaciones extraordinarias del artículo 39 del Real Decreto-ley 8/2023*

En la memoria se indica que la diferencia entre los costes a cubrir por cargos totales y los ingresos que resulten de mantener los cargos de la Orden TED/1312/2022, así como los ingresos procedentes de la aplicación de la Ley 15/2012 y de las subastas de los derechos de emisión se financiará mediante aportaciones extraordinarias, conforme al artículo 39 del Real Decreto-Ley 8/2023. En particular, el citado artículo prevé las siguientes aportaciones:

1. En la primera liquidación provisional de 2024 se trasladará el superávit de ingresos del sistema eléctrico en lo relativo a cargos correspondientes al cierre del ejercicio 2022 deducido el importe trasladado al ejercicio 2023 (4.500 M€) conforme a lo establecido en el artículo 14.1 del Real Decreto-Ley 20/2022. El importe establecido en la Memoria por este concepto asciende a 453,8 M€ y es coherente con el importe superávit de cargos

recogido en el epígrafe 2.3.1 relativo a la previsión de la liquidación definitiva de 2022 del “Acuerdo de 30 de noviembre”.

2. En los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2024 se dotará un crédito extraordinario que irá destinado a financiar los costes soportados por los cargos.
3. Una vez se disponga de la liquidación definitiva del ejercicio 2023, si se produjera un superávit en relación con los cargos se podría incorporar en las liquidaciones del ejercicio 2024 la parte estrictamente necesaria para asegurar la suficiencia de ingresos para cubrir los costes asociados a los cargos.

En la memoria se estima que la suma de las aportaciones del punto 2 y 3 deberá ser igual a 1.375,1 M€ para asegurar la suficiencia de ingresos para cubrir los cargos, considerando que los ingresos por la aplicación de los cargos vigentes al escenario de demanda previsto para 2024 ascienden a 2.532,7 M€.

En relación con estas previsiones se indica que, teniendo en cuenta el superávit estimado por esta Comisión para el cierre del ejercicio 2023 y la previsión establecida en el artículo 39.3 del Real Decreto-ley 8/2023, no parece estar en riesgo la sostenibilidad de los cargos.

En línea con las alegaciones, sería conveniente que la memoria que acompaña a la propuesta de Orden proporcionará la información necesaria para valorar las partidas de ingresos y costes, de forma que se garantice la suficiencia de los ingresos de cargos para cubrir los costes.

4.3. Sobre los pagos por capacidad para 2024

En la Memoria que acompaña a la Propuesta de Orden se recoge que los precios unitarios aprobados para el ejercicio 2023 corresponden a unos costes de 57,16 M€ mientras que para el ejercicio 2024 ascienden a 47,52 M€

Para calcular los pagos por capacidad de la propuesta de Orden, se indica que se parte, por un lado, de los precios unitarios actualmente en vigor establecidos

en el artículo 4 de la Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre⁵, para después aplicar un factor de ajuste que resulta del cociente entre la previsión de necesidad real de financiación para el año 2024 (47,52 M€) y la previsión de las necesidades de financiación del ejercicio 2023 (57,16 M€) (esto es, el $47,52/57,16=0,8314$). Esto daría lugar una reducción de los precios unitarios del 16,7%, sin embargo la reducción de precios de la propuesta de Orden es de 13,3%.

La diferencia se debería a que el escenario de demanda subyacente para ambos ejercicios es diferente, el ajuste aplicado resulta del cociente en la previsión de necesidad real de financiación para el año 2024 (47,52 M€) y los ingresos que se obtienen de aplicar los precios vigentes a la previsión de demanda para 2024 (54,8 M€), esto es $47,52/54,8=0,8670$, dando lugar a la reducción de los precios unitarios por períodos del 13,3% de la propuesta de Orden. En consecuencia, se sugiere modificar en la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden en este sentido.

5. CONSIDERACIONES PARTICULARES

5.1. Comentarios al apartado cuarto

La anualidad para 2024 correspondiente a FADE de conformidad con el artículo 10.1 del R.D. 437/2010, de 9 de abril, por el que se desarrolla la regulación del proceso de titulación del déficit del sistema eléctrico, es de 2.053.613.759,86 €. Esta anualidad se paga a FADE en las liquidaciones 1 a 14 de 2024 de conformidad con los porcentajes establecidos en el Anexo I del R.D. 437/2010, de 9 de abril.

Únicamente a efectos de dimensionar los cargos para que sean suficientes para cubrir el coste para cubrir la anualidad, la CNMC ha propuesto tener en cuenta la cantidad adicional de 40.049.820,11 €, que se corresponde con los ajustes que se producirán en la anualidad de 2024 derivados de amortizaciones de bonos de FADE, cuya fecha e importe son conocidos a fecha actual, y asumiendo que no habrá emisiones de refinanciación. Una vez que se produzcan estas amortizaciones, la CNMC procede a calcular un ajuste en la anualidad y a liquidar

⁵ Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2023 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2023, disponible en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-23737.

el mismo, en las liquidaciones restantes del ejercicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del R.D. 437/2010, de 9 de abril.

Pero el importe de 40.049.820,11 € correspondiente a los ajustes en la anualidad no puede venir sumado a la propia anualidad de 2.053.613.759,86 €, dado que no es una cantidad cierta, tiene distinta periodicidad de pago, y no se comienza a pagar desde la liquidación 1, sino después de que se realice cada amortización de bonos.

Por ello, a efecto de evitar malinterpretaciones, se considera necesario que en la tabla del artículo 4 se refleje, por un lado, el importe de la anualidad de FADE para 2024 de 2.053.613.759,86 €, y se añada otra fila en la tabla del artículo 4 con el título “*Estimación de ajustes en la anualidad de FADE*” con importe de 40.049.820,11 €.

5.2. Comentarios al apartado quinto

El apartado quinto del proyecto de Orden prevé que la compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares (TNP) financiada con cargo al sistema eléctrico ascienda a **922.000** miles de euros en el ejercicio 2024.

Según lo establecido en la disposición adicional decimoquinta⁶ de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre (LSE), idéntica cuantía es financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE) ascendiendo la compensación total del extracoste a 1.844.000 miles de euros en 2024⁷.

⁶ La Disposición adicional decimoquinta (‘Financiación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares’) de la Ley del Sector Eléctrico establece que, desde el 1 de enero de 2014, el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos de los TNP será financiado con cargo a los PGE ».

⁷ Recordar que la actual situación de prórroga automática de los PGE de 2023 (Ley 31/2022, de 23 de diciembre de PGE para el año 2023) mantendría la compensación vigente con cargo a PGE en 645.807 miles de euros: La disposición adicional centésimo segunda (‘Liquidación del extracoste de generación de los territorios no peninsulares’) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de PGE 2023 establece en 779.548.000 euros la cuantía en concepto de compensación del extracoste financiado con cargo a los PGE de dicho año, que constituye *aproximadamente* la suma de 645.807.000 euros, —importe dotado efectivamente en los PGE 2023 (partida 23.03.000X.739)—, y 133.740.040,45 euros , —remanente

De otro lado, se hace ver que la propuesta de **PGE para 2024 establece en 941.545 miles de euros⁸** la referida compensación con cargo a PGE para dicho ejercicio.

Según las estimaciones de la CNMC realizadas a partir de la última información disponible con motivo del *Acuerdo de 30 de noviembre* la retribución adicional y específica de las instalaciones de generación situadas en los TNP para 2024 con cargo al sistema eléctrico ascendería a 857.910 miles de euros, (correspondiéndoles 49.565 miles de euros a la retribución específica y el resto a la adicional), cifra inferior en 64.090 miles de euros a la recogida en la propuesta de Orden⁹.

5.3. Comentarios al apartado sexto

La Tasa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia está establecida en Anexo de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y que la cuota que debe aplicarse sobre los ingresos de acceso (esto es, peajes y cargos) para recuperar el coste asociado a la 2ª parte del ciclo de combustible nuclear está establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, por lo que no sería necesario el apartado sexto del proyecto de Orden.

correspondiente al ejercicio 2016 de la cuenta con destino específico `compensaciones extrapeninsulares´ de la CNMC (ya aplicado)—.

⁸ La propuesta de PGE para 2024 estima un extracoste de generación de 941.545.000 euros, que constituye la suma de 911.309.386,01 euros, —importe dotado efectivamente en los PGE 2024—, y 30.235.613,99, —remanentes correspondientes a los ejercicios 2017 al 2019 de la cuenta con destino específico `compensaciones extrapeninsulares´ de la CNMC—. En lo que se refiere al remanente del ejercicio 2019, se señala que, mediante oficio de fecha 30/09/2023 el MITERD comunicó a esta CNMC que había iniciado la tramitación a una modificación presupuestaria para incrementar el precitado remanente en la cantidad correspondiente al desvío existente para atender la liquidación de los derechos de cobro de 2019 (los 49.881.561 euros). De la lectura de la Propuesta parece deducirse que dicha modificación no aplicaría ya a los PGE 2023.

⁹ Anteriormente, el importe estimado por la CNMC en fecha 8 de junio de 2023 en el «*Acuerdo por el que se aprueba la memoria acreditativa para la previsión de la compensación presupuestaria de los extracostes de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los TNP en el ejercicio 2024*» [INF/DE/310/23], según el cual se estimaba que el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos aislados de los TNP a ser financiados con cargo a los PGE de dicho ejercicio ascendía a 527.178 miles de euros, correspondiéndoles 44.500 miles de euros a la retribución específica y el resto a la adicional <https://www.cnmc.es/expedientes/infde31023>

En caso de mantener el apartado, se indica, , la necesidad de revisar la redacción para hacerla coherente con el redactado del artículo 13 de la Ley 24/2013, a efectos de suprimir la referencia a “costes con destinos específicos” (en el título de la tabla se recoge “% sobre cargos” cuando se debería recoger “% sobre facturación de peajes y cargos”).

5.4. Comentarios al apartado séptimo

El apartado séptimo de la propuesta de orden establece los porcentajes a aplicar a efectos de la información sobre el destino del coste de los cargos del sistema eléctrico en el contenido de la factura de electricidad, si bien la Memoria que le acompaña no detalla el procedimiento de cálculo de los mismos.

Dichos porcentajes parecen haberse obtenido considerando que la totalidad de los ingresos de la Ley 15/2012, los ingresos de las subastas de los derechos de emisión de CO₂ y los ingresos procedentes de la aplicación del artículo 39.1 del Real Decreto-ley 8/2023 están destinados a cubrir la retribución RECORE, mientras que los ingresos procedentes de la aplicación de los apartados 2 y 3 del artículo 39 del Real Decreto-ley 8/2023 están destinados a cubrir el resto de los costes y los ingresos por aplicación del artículo 17 del Real Decreto 216/2014 y los ingresos por fraude se asignan proporcionalmente al peso de cada componente de coste (véase Cuadro 3).

Cuadro 3. Estimación de los porcentajes a aplicar a efectos de la información del destino de los cargos y porcentajes de la propuesta de Orden

	Costes	% sobre total cargos	Ingresos Ley 15/2012 y subastas CO ₂	Ingresos artículo 39.1 del RD-ley 8/2023	Ingresos artículo 39.2 y 39.3 del RD-ley 8/2024	Ingresos regulados	Ingresos necesarios para cubrir cargos	Porcentajes calculados	Porcentajes propuesta de Orden
RECORE	4.490.000	57,5%	3.385.154	453.836		33.627	617.383	24,38%	25,12%
Déficit	2.371.425	30,4%			983.614	17.760	1.370.051	54,09%	53,92%
TNP	922.000	11,8%			382.425	6.905	532.670	21,03%	20,96%
Otros	21.880	0,3%			9.076	164	12.641	0,50%	
TOTAL	7.805.305	100,0%	3.385.154	453.836	1.375.114	58.456	2.532.745	100,0%	100,0%

Fuente: CNMC y propuesta de Orden

Al respecto cabe señalar que, por una parte, falta recoger en la propuesta de Orden el porcentaje relativo a Otros costes (que aglutina la retribución del servicio de interrumpibilidad, la tasa de la CNMC y el coste asociado a la segunda parte del ciclo de combustible nuclear) y, por otra parte, que se considera más adecuado asignar los ingresos por aplicación del artículo 39 del Real Decreto-ley 8/2023 proporcionalmente al peso de cada componente de

coste, en la medida en que los ingresos están destinados a cubrir la totalidad de los cargos (véase Cuadro 4). Los porcentajes así obtenidos serían continuistas con los publicados en la Orden TED/1312/2022.

Cuadro 4. Propuesta de los porcentajes a aplicar a efectos de la información del destino de los cargos

	Costes	% sobre total cargos	Ingresos Ley 15/2012 y subastas CO ₂	Ingresos artículo 39.1 del RD-ley 8/2023	Ingresos artículo 39.2 y 39.3 del RD-ley 8/2024	Ingresos regulados	Ingresos necesarios para cubrir cargos	Porcentajes
RECORE	4.490.000	57,5%	3.385.154	261.069	791.034	33.627	19.116	0,75%
Déficit	2.371.425	30,4%		137.885	417.790	17.760	1.797.989	70,99%
TNP	922.000	11,8%		53.609	162.435	6.905	699.051	27,60%
Otros	21.880	0,3%		1.272	3.855	164	16.589	0,66%
TOTAL	7.805.305	100,0%	3.385.154	453.836	1.375.114	58.456	2.532.745	100,0%

Fuente: CNMC y propuesta de Orden

5.5. Comentarios al apartado octavo

El apartado octavo de la propuesta de orden recoge una retribución al operador del mercado en 2024 de 16.209 miles €. Se compone de:

- Una retribución base de 13.994 miles €, similar a 2023, año en que se revisó al alza en la Orden TED/1312/2022, respecto al valor de 13.123 miles € de los años anteriores.
- Costes sujetos a acreditación documental por importe de 2.215 miles €, de los cuales:
 - 1.183 miles € se corresponden con funciones que OMIE tiene atribuidas
 - 963 miles € por los costes de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del Mercado, que se creó para cumplir las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (REMIT).

- 200 miles € por los costes de la gestión económica atribuida a OMIE del Régimen Económico de Energías Renovables (liquidación económica, requerimientos de garantías, emisión certificados, cómputos energía subastas, aplicación penalizaciones, etc.) conforme al R.D. 960/2020, de 3 de noviembre, *por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica.*
- 20 miles € por los costes que implica para OMIE la aplicación del mecanismo de pago anticipado de la Resolución de 11 de noviembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, *por la que se modifican las reglas de funcionamiento del mercado para la introducción de un mecanismo de pago anticipado previo a la emisión de la nota de cargo semanal.*
- 1.032 miles € se corresponden con proyectos puntuales.
 - 427 miles € por los costes asociados a las tareas de instalación de un nuevo Centro de Procesamiento de Datos (CPD) y una sala de operación adicional.
 - 605 miles € por los costes derivados de los desarrollos internos para el cambio en 2025 de programación horaria a programación cuartohoraria. OMIE indica que en esta cantidad no están incluidos los costes comunes y nacionales relacionados con el desarrollo de los sistemas de información requeridos a nivel local para el acoplamiento único diario (SDAC).

En la memoria del proyecto de orden se indica en relación con los precios, que éstos se han dimensionado considerando la estimación de costes del SDAC y del SIDC que resulta de la Resolución por la que se establece la estimación de la cuantía de los costes recuperables por el operador del mercado relativos a los

acoplamiento único diario e intradiario en el ejercicio 2024¹⁰ (RAP/DE/008/23), aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria el 15 de diciembre de 2023.

Así, la retribución total de OMIE en 2024, a efectos de dimensionar los precios, asciende a 18.953 miles €.

Cuadro 5. Retribución total de OMIE en 2024 a financiar con los precios repercutidos a los agentes, según la Propuesta de Orden

	Propuesta Orden
(miles euros)	
1. Retribución base	13.994
2. Costes sujetos a acreditación documental por funciones atribuidas	1.183
2.1. Unidad de Seguimiento y Monitorización	963
2.2. Otras funciones	220
Gestión económica del Régimen Económico de Energías Renovables (R.D. 960/2020)	200
Funcionalidad de pagos anticipados (Resolución de 11/11/2021 de la CNMC)	20
3. Costes sujetos a acreditación documental de carácter puntual	1.032
3.1. Proyecto puntual del nuevo CPD	427
3.2. Desarrollos para paso a programación cuartohoraria	605
TOTAL RETRIBUCIÓN OMIE 2024 (1 + 2 + 3)	16.209
Estimación costes SDAC 2024	986
Estimación costes SIDC 2024	1.758
TOTAL ESTIMACIÓN SDAC Y SIDC RESOLUCIÓN CNMC	2.744
RETRIBUCIÓN TOTAL OMIE 2024 A FINANCIAR CON LOS PRECIOS REPERCUTIDOS A LOS AGENTES	18.953

Fuente: Elaboración propia a partir de la Propuesta de orden y su memoria

Respecto de la propuesta, la CNMC realiza las siguientes observaciones:

Costes de la Unidad de Seguimiento y Monitorización.

La cantidad que refleja la propuesta de orden para la Unidad de Seguimiento y Monitorización, de 963 miles €, es inferior a la solicitada por OMIE (1.011 miles €).

Esta unidad se creó en 2017, estando plenamente operativa y dotada en ejercicios posteriores a éste.

¹⁰ Disponible en <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde00823>

A efectos de contar con una referencia, se señala que el coste de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del Mercado en el año 2019, en que dicha unidad ya estaba plenamente dotada y operativa, que validó la CNMC en la *“Resolución de validación de los costes del operador del mercado de 2019 sujetos a acreditación documental”* (INF/DE/009/21), aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria en fecha 9 de septiembre de 2021, ascendió a 656 miles €. En ese momento OMIE solicitó validar costes por importe de 1.160 miles €.

Por su parte la Orden TED/1312/2022, de 23 de diciembre, reconoció un importe sujeto a acreditación documental de 713 miles € para 2023.

Se considera que OMIE no ha justificado suficientemente el incremento de costes en 2024 respecto a 2023, por lo que se propone mantener la misma cantidad de 713 miles € en 2024.

Retribución de OMIE en 2024 a efectos del cálculo de los precios

En caso de que se incorpore la propuesta de la CNMC respecto de la Unidad de Seguimiento y Monitorización, la retribución total de OMIE en 2024, a efectos de dimensionar los precios, ascendería a 18.703 miles €.

Necesidad de aprobar un modelo retributivo y de liquidar las retribuciones pendientes.

La CNMC emitió informe en fecha 28 de julio de 2021 sobre el *“Proyecto de Real Decreto por el que se establece la metodología de retribución del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A. y la metodología de fijación de precios a repercutir a los sujetos del sistema eléctrico para la financiación de dicha retribución”*¹¹ (IPN/CNMC/023/21) que aún no ha sido aprobado.

Se considera necesario que se establezca la metodología de retribución del operador del mercado, así como las retribuciones definitivas desde el año 2014.

Adicionalmente, la CNMC ha procedido a validar los costes del SIDC sujetos a acreditación documental de los años 2020 y 2021, habiéndose liquidado los saldos resultantes entre las cantidades máximas previstas en las órdenes

¹¹ Disponible en <https://www.cnmc.es/expedientes/ipncnmc02321>.

ministeriales y las cantidades validadas. Sin embargo, está pendiente que el Ministerio proceda a aprobar los costes de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del Mercado de 2020, 2021 y 2022, para que se puedan liquidar los saldos que resulten entre dichas cantidades y las cantidades máximas que establecen las órdenes ministeriales.

6. CONCLUSIÓN

El Pleno de la CNMC aprueba su informe sobre el Proyecto de Orden por el que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de febrero de 2024 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2024, y se aportan consideraciones en los epígrafes 4, y 5 de este informe. Estas se refieren esencialmente a dotar de mayor transparencia los cálculos de los cargos y los pagos de capacidad para 2024 y contienen propuestas de ajustes por erratas o por falta de justificación de costes muy concretos.